



ACUERDO IEEPCO-CG-55/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTROL DE CALIDAD PARA LA SUPERVISIÓN DE LA PRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUULI, OAX.

CPELSO:

CPEUM:

COMISIÓN:

INE:

INSTITUTO:

LGIPE:

LIPEEO:

ÓRGANOS

DESCONCEN

TRADOS:

RE:

ABREVIATURAS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE

Instituto Nacional Electoral

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Consejos distritales y municipales electorales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El treinta de mayo del dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto 1515, mediante el cual se reforma el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 633, publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por el que se creó la LIPEEO y se ordena por única ocasión declarar el inicio del Proceso Electoral Local, los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en

el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.

IV. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021. Dicho calendario, establece las actividades relativas a la entrega a la DEOE del INE, del Reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales del OPL, en medios electrónicos (actividad 11.5) y a la entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte semanal sobre el avance en la producción de los documentos y materiales electorales del OPL, en medios electrónicos (actividad 11.7), las cuales tienen como Unidad Responsable al Consejo General del IEEPCO.



V. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/0558/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el cual se notificó la disponibilidad de los Formatos Únicos de Documentación sin emblemas y materiales electorales en una dirección electrónica, así mismo a partir de esa fecha estuvieron disponibles en el Sistema de Documentos y Materiales OPL para el proceso de revisión de los mismos.

VI. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG254/2020 por el que se aprobaron los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y su anexo 4.1.

VII. Con fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, el personal responsable de la personalización de los Formatos Únicos por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, notificó mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, sobre la conclusión de la actividad de carga de los diseños de documentos sin emblemas y materiales electorales.

VIII. Con fecha tres de octubre del dos mil veinte, se notificó mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales la carga de los diseños de Formatos Únicos, una vez que fueron atendidas las observaciones que fueron notificadas mediante el correo electrónico del sistema el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte.

IX. Con fecha doce de octubre del dos mil veinte, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/016/2020, se remitió vía correo a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, los diseños de los Formatos Únicos, una vez que

fueron atendidas las observaciones notificadas mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/056/2020, de fecha nueve de octubre del dos mil veinte.

X. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/CCOE005/2020, los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas a utilizarse por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2020-2021.



XI. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XII. Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, vía correo electrónico, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el estado de Oaxaca, informó que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral integró los Formatos Únicos con emblemas para las elecciones locales de la entidad al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, por lo cual se estaba en condiciones para subir los archivos electrónicos de la documentación electoral con emblemas.

XIII. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XIV. Con fechas uno y tres de diciembre del dos mil veinte, se cargó al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, los archivos con diseños de los Formatos Únicos de documentación común y los documentos con emblemas de la elección de Diputaciones Locales y de Ayuntamientos.

XV. Con fecha quince de diciembre del dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG680/2020, aprobaron el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

XVI. Con fecha veintinueve de diciembre del dos mil veinte, se recibió vía correo el oficio número INE/DEOE/1073/2020, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que todas las observaciones habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que validó su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

XVII. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-35/2021, aprobó los formatos de

la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XVIII. Con fecha once de abril del dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, adjudicó la impresión de la documentación a la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V. y la producción del material electoral a Formas Finas y Materiales S.A de C.V.



XIX. Con fecha quince de abril del dos mil veintiuno, se recibió por parte de la Secretaría Técnica, en la Presidencia de esta Comisión el proyecto de Manual de control de calidad para la supervisión de la documentación y materiales electorales.

XX. Con fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, en reunión de trabajo la Presidencia de esta Comisión, se reunió con personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para analizar el proyecto de Manual de control de calidad para la supervisión de la documentación y materiales electorales.

XXI. Con fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral, aprobó mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-018/2021, la propuesta de manual de control de calidad para la supervisión de la producción e impresión de la documentación y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

1. Que el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,

conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.



4. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

5. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que esa Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
6. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
8. Que el artículo 31, fracciones V y VI, establece que son fines del instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

9. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
10. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.



Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

11. Que el artículo 38, fracciones III, XXXVIII y LXIII, de la LIPEEO, señalan que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos emitidos por el INE y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
12. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
13. De conformidad con el artículo 161 de la LIPEEO, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
14. Que el artículo 162, de la LIPEEO, establece que el Consejo General, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección de Gobernador, diputados al Congreso y concejales de los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, así como las características del material y documentación electoral de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios y formatos aprobados por el INE.
15. Que el artículo 164 de la LIPEEO, establece que las boletas deberán de obrar en poder de los consejos electorales quince días antes de la elección.

Asu vez el artículo 165, de la LIPEEO, establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación y material electoral necesario.

El mismo artículo en su numeral 4, señala que la entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

16. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

17. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149, establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

18. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales. Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, el INE aprobó los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del Reglamento de Elecciones.

19. Que el artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos



políticos ni candidaturas independientes.

20. El artículo 152 del RE, dispone que en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores; el Tarjetón vehicular; el Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar; así como el Instructivo Braille.

21. Que el artículo 156 RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.

22. Que el artículo 157 del RE, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 el citado Reglamento; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

23. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.

24. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a esta comisión y posteriormente al órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.

25. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.

26. De acuerdo con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y



materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

27. Que el artículo 163 del RE señala que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.



Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

En elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso siempre deberán ser distintas.

28. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
29. Que en el Anexo 4.1. del RE, referente al contenido y las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, en el apartado A denominado Documentos Electorales, numeral 7 “Adjudicación de la producción de los documentos electorales”, en el inciso e) se señala lo siguiente:

“...e) Tanto el Instituto como los OPL, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deberán elaborar un Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas. El Manual de los OPL deben presentarlo al Instituto junto con el listado de sus proveedores adjudicados, para su conocimiento y, en su caso, observaciones. El Manual debe contener los siguientes puntos:



- *Marco legal.*
- *Criterios de adjudicación de la producción.*
- *Acciones para designar al fabricante.*
- *Aspectos a considerar en la supervisión de la producción.*
- *Normas aplicables en los procesos de producción de los documentos electorales.*
- *Diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción de la documentación electoral.*
- *Parámetros de evaluación para la revisión de la documentación electoral.*
- *Procedimiento de la supervisión, formatos para anotar los resultados y criterios para aceptar o rechazar la producción...”*

30. En el mismo sentido el numeral 8 del anexo, establece que entre otras cosas el Instituto deberá entregar al fabricante de documentación electoral los archivos electrónicos con los diseños, así como las especificaciones técnicas impresas; determinar con el proveedor las reuniones de trabajos necesarias, con el propósito de aclarar dudas sobre especificaciones técnicas y comprometer las fechas de producción y entregas de los documentos en las cantidades requeridas; realizar los trabajos de supervisión y control de calidad durante la producción de la documentación electoral; y revisar los avances en la producción, posibles retrasos en la programación y alternativas de solución ante eventualidades.

31. A su vez, el apartado B, numeral 7, del anexo 4.1 del RE, señala que personal del INE de manera coordinada con el Instituto, verificará el cumplimiento de lo establecido en el anexo del RE, respecto de la producción del material electoral; al interior de las instalaciones de las empresas se aplicarán revisiones a las materias primas con muestreos aleatorios al producto terminado, con el propósito de detectar oportunamente durante la fabricación del material electoral de posibles desviaciones en los límites de tolerancia permitidos; las supervisiones permitirán asegurar que en cada etapa se cumpla con las especificaciones técnicas acordadas con el fabricante.

Atendiendo las disposiciones normativas y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, se advierte que el manual reúne los requisitos legales y formales necesarios para realizar los trabajos de supervisión de la impresión de la documentación electoral, y la producción de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sus diferentes etapas; vigilando en todo momento las especificaciones técnicas de los insumos electorales, dicho manual tiene como objeto que las empresas adjudicadas cumplan con las especificaciones validadas por el Instituto Nacional Electoral, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos de impresión de la documentación y producción del material electoral, establecidos por la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 incisos f) y g), 216, numeral 1, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1º, 2º, 3º y 5º, 31, fracciones V y VI, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 49, fracción II, 161, 162, 164, 165, 173, numerales 1 y 4, fracción V, 42, numerales 7 y 9 de la LIPEEO; 149, numerales 4 y 5, 150, 152, 156, 157 y 160 inciso f), 161, 162, 163, 164, y el anexo 4.1, numerales 7, inciso e) y 8 del Reglamento de Elecciones; Convenio General de Coordinación; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de control de calidad para la supervisión de la producción e impresión de la documentación y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismo que se anexa al presente y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo a las empresas adjudicadas para la impresión de la documentación y producción del material electoral, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ocho, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria de fecha primero de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



